COMPARTIDO POR:
Beltrán Pardo.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN 12338

(20 OCT 2026)

Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales - gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales - que se realizarán el 31 de octubre de 2027.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política asigna al Registrador Nacional del Estado Civil, entre otras, la función de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) le asigna al Registrador Nacional del Estado Civil la función de organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000 atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que, de acuerdo con la norma citada, las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del año 2027 deben realizarse el 31 de octubre, siendo necesario establecer el respectivo calendario electoral.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de autoridades territoriales - gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales -, que se realizarán el 31 de octubre de 2027, así:

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
31 de octubre de 2026	Inicia el registro de comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco, e inicia el periodo de recolección de apoyos ciudadanos.	Inciso 4 del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 Resolución núm. 920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral

COMPARTIDO POR:
Beltrán Pardo.

31 de octubre de 2026	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar por cambio de lugar de domicilio o residencia. **(1 año antes de la elección)**	Artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
30 de abril de 2027	Fecha límite para instalar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha. **(6 meses antes de la elección)**	Parágrafo del artículo 99 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
30 de junio de 2027	Vence el término para el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco. **(1 mes antes de la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidatos)**	Inciso 3 del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 Resolución núm. 920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral
	Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez con el fin de elaborar las listas de sufragantes. **(4 meses antes de la elección)**	Artículo 66 del Decreto Ley 2241 de 1986, (Código Electoral), modificado por el artículo 6 de la Ley 6 de 1990
	Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos. **(4 meses antes de la elección)**	Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
31 de julio de 2027	Inicia la propaganda electoral empleando el espacio público. **(3 meses antes de la elección)**	Artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Publicación del Censo Electoral. **(3 meses antes de la elección)**	Artículo 8 de la Ley 6 de 1990
	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral. **(3 meses antes de la elección)**	Artículo 86 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Resolución núm. 10105 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil

COMPARTIDO POR:
Beltrán Pardo.

31 de julio de 2027	Vence el periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos. **(3 meses antes de la elección)**	Artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Vence el plazo para la recolección y entrega de firmas de candidatos y listas de candidatos apoyadas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco.	
2 de agosto de 2027	Inicia el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación. **(Día hábil siguiente al cierre de la inscripción de candidatos)**	Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Solicitud por parte de los registradores de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las entidades públicas, empresas privadas, directorios políticos y establecimientos educativos. **(90 días calendario antes de la elección)**	Artículo 5 de la Ley 163 de 1994
5 de agosto de 2027	Los registradores establecerán, mediante resolución y en acuerdo con el alcalde, los lugares en que se instalarán las mesas de votación. **(60 días antes de la elección)**	Artículo 10 de la Ley 6 de 1990
	Inicia la propaganda electoral a través de los medios de comunicación social. **(60 días antes de la elección)**	Artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
6 de agosto de 2027	Vence el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación. **(5 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones de candidatos)**	Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

COMPARTIDO POR:
Beltrán Pardo.

6 de agosto de 2027	Los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales deben reportar los candidatos inscritos. **(Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de candidatos y listas de candidatos)**	Artículo 98 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
8 de agosto de 2027	Publicación del listado de candidatos inscritos, en un lugar visible de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral y en su página en Internet. **(2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos)**	Artículo 33 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
	La Registraduría Nacional del Estado Civil remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial al Consejo Nacional Electoral y Procuraduría General de la Nación. **(2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos)**	
31 de agosto de 2027	Cierre del proceso de inscripción de ciudadanos para votar por cambio de lugar de domicilio o residencia. **(2 meses antes de la elección)**	Artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos y listas de candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral. **(2 meses antes de la elección)**	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

COMPARTIDO POR:
Beltrán Pardo.

31 de agosto de 2027	Inicia la postulación de testigos electorales ante el Consejo Nacional Electoral. **(dos (2) meses anteriores a la elección)**	Artículo 2 de la Resolución núm. 09458 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
17 de septiembre de 2027	Conformación de la lista de Delegados del Consejo Nacional Electoral a fin de practicar los escrutinios generales. **(30 días antes de la elección)**	Artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), modificado por el artículo 13 de la Ley 62 de 1988
30 de septiembre de 2027	Vence el plazo de modificación de candidatos y listas de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción. **(1 mes antes de la elección)**	Inciso 2 del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
15 de octubre de 2027	Fecha límite para la designación de comisiones escrutadoras y claveros por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial, Alcaldía y Gobernación. **(10 días hábiles antes de las correspondientes elecciones)**	Arts. 148, 149, 157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
16 de octubre de 2027	Fecha límite para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación. **(15 días calendario antes de la elección)**	Artículo 101 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994
20 de octubre de 2027	Vence el plazo de inscripción de nuevas candidaturas en caso de muerte o incapacidad física permanente. **(Hasta 8 días antes de la votación)**	Inciso 3 del artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
24 de octubre de 2027	Fecha límite para la postulación de testigos electorales ante el Consejo Nacional Electoral. **(hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p. m.) del domingo anterior a la fecha del certamen electoral)**	Artículo 2 de la Resolución núm. 09458 de 2025 del Consejo Nacional Electoral

COMPARTIDO POR:
Beltrán Pardo.

29 de octubre de 2027	Inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros. **(48 horas antes de iniciarse los escrutinios)**	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral. **(48 horas antes de iniciarse la votación)**	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
31 de octubre de 2027	**DÍA DE LA ELECCIÓN**	Artículo 1 de la Ley Estatutaria 163 de 1994
	Los miembros de las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares deben estar en la sede del escrutinio. **(desde las 3:30 de la tarde)**	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
	Inician los escrutinios distritales, municipales y auxiliares. **(a partir de las 4 de la tarde y hasta las 12 de la noche)**	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
1 de noviembre de 2027	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares. **(Desde las 9 de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las nueve 9 de la noche)**	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
2 de noviembre de 2027	Inician los Escrutinios Generales. **(Desde las 9 de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche)**	Artículo 43 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

COMPARTIDO POR:
Beltrán Pardo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura; al Presidente del Consejo Nacional Electoral; al Ministro del Interior; al Ministro de Hacienda y Crédito Público; al Ministro de Defensa Nacional; a la Ministra de Educación Nacional; a la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; al Procurador General de la Nación; a la Fiscal General de la Nación; al Contralor General de la República; al Comandante General de las Fuerzas Militares; al Comandante del Ejército Nacional; al Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana; al Comandante de la Armada Nacional; al Director General de la Policía Nacional; a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y a los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., 28 OCT 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO
Secretaria General (E)

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González - Director de Gestión Electoral
Daniela Galvis Rodríguez - Directora de Censo Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico - RDE
Ligia Libani Guerrero Gómez- Coordinadora Grupo de Divipole y Logística Electoral
Maria Eleine Arzuaga Zuleta - Dirección Censo Electoral

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral de la Dirección de Gestion Electoral